

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - Proceso de JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA
contra MARGATIRA MARÍA GÓMEZ rad 05001400302820220080400**

Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>

Lun 20/11/2023 15:52

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricio andres parra cruz <mauricioparracruz@hotmail.com>; aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - Proceso de JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA contra MARGATIRA MARÍA GÓMEZ rad 05001400302820220080400 (2).pdf;

Medellín, 20 de Noviembre de 2023

388-2022

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REF: Proceso Verbal de JHONNEYSON GONZÁLEZ MENDOZA contra MARGARITA MARÍA GÓMEZ
RAD: 05001 40 03 028 2022 00804 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Respetado Señor:

Como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., remito memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

Se remite con copia a las partes.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co y notificaciones@hotmail.com

Cordial saludo,

MARISOL RESTREPO HENAO

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

388-2022

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

REF: Proceso Verbal de JHONEYSON GONZÁLEZ MENDOZA contra
MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO

RAD: 05001 40 03 028 2022 00804 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas, por las siguientes razones:

El Despacho no se pronunció sobre las siguientes pruebas:

**OBJECION – DESCONOCIMIENTO – OPOSICIÓN PRUEBAS PRESENTADAS
POR LA PARTE DEMANDANTE**

**OPOSICIÓN Y DESCONOCIMIENTO AL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE
DE TRÁNSITO (CROQUIS):**

En el Informe Policial de Accidente de Tránsito (croquis) aportado por la parte demandante, carecen por completo de valor probatorio toda vez que no tuvo una valoración exhaustiva de lo sucedido, lo que no permite endilgarle ningún tipo de responsabilidad.

**OPOSICION A LA EXHIBICION DE LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL
CELULAR DEL DEMANDANTE**

No es procedente que la parte demandante allegue documentos en el interrogatorio de parte.

No se cumplen los requisitos para la exhibición establecidos en el artículo 186 del CGP.

OPOSICIÓN Y DESCONOCIMIENTO DEL FALLO DE TRANSITO:

El fallo de tránsito aportado con la demanda, fue expedido por una autoridad administrativa que no analizó las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se

presentó el accidente debidamente, pues se limitó a declarar contraventor al conductor del vehículo tipo camioneta, sin producir dentro del proceso administrativo la prueba requerida para establecer la realidad y veracidad de los hechos.

Se advierte que, desde ya me opongo a esta prueba, toda vez que es ambigua, confusa, carente de claridad, y contradictoria sobre la forma en que ocurrió el accidente y el responsable del mismo.

La autoridad competente para decidir el asunto que se debate es el Juez Civil y no el inspector de tránsito.

Como puede observarse, el Despacho no hizo un pronunciamiento frente a todas las solicitudes formuladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

El artículo 168 del Código General del Proceso indica que: “*El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*”, esa facultad no es ilimitada y para evitar violentar el principio de la libertad probatoria, el juez al rechazar la prueba debe argumentar de manera clara y suficiente la negativa.

Por todo lo anterior, de la manera más atenta le solicito al Despacho se decrete la prueba. El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, como lo es el derecho a la defensa que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se de continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa.

Las pruebas dentro del proceso sirven de instrumento para la concreción y efectividad de las normas sustanciales. Las decisiones judiciales deben estar soportadas en medios idóneos de prueba, porque como bien lo advierte el profesor JAIRO PARRA QUIJANO, la “prueba tiene función social, una función humana individual (la necesidad del adulto de probar algo para sobresalir, del niño para que lo tengan en cuenta, etc) y una función jurídica (hacer posible saber como sucedieron los hechos, para aplicar las normas)”.

Desde el punto de vista procesal, la prueba tiene como finalidad llevar certeza al funcionario judicial acerca de los hechos base de las solicitudes pertinentes, llámese pretensiones, excepciones perentorias o cualquier otra; en otras palabras, se persigue con ello convencerlo de la ocurrencia de determinadas circunstancias de hecho que se supone son verdaderas.

A todas luces, es claro que estas pruebas pueden ayudar a crear la certeza a cerca de los hechos objeto de debate y por ende son plenamente válidas y deben ser decretadas dentro del proceso.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co; marisolrpoh@hotmail.com y celular 300 6144755.

Señor Juez,



MARISOL RESTREPO HENAO
T.P. 48.493 del C.S. de la J.
C.C. 43.067.974 de Medellín